

CONSTANCIA SECRETARIAL. Candelaria, Valle, mayo 05 de 2021. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio pero revisad se advierte que no cumple con lo establecido en el C.G.P. para su admisión. **Sírvase proveer.**

MONICA ANDREA HERNANDEZ A.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CANDELARIA VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO N° 531

Candelaria, Valle, mayo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOTRAIM
Demandado: WILVER ANDREY POSADA HINCAPIE
HANNER ZUÑIGA POSADA
FERNANDO DE JESUS POSADA HINCAPIE
Radicación: 761304089001 2021-00154-00

Revisada la demanda se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82 y 422 y siguientes del CGP, en la medida en que:

- A efectos de dinamizar adecuadamente los principios de buena fe y lealtad procesal, esta judicatura de cara a las nuevas disposiciones introducidas a nuestro Canon Procesal por el Decreto 806 de 2020, considera prudente que la parte ejecutante manifieste expresamente en su pliego demandatorio, que posee la tenencia física del pagaré aludido en el escrito y que está en disposición absoluta de aportarlo en el momento que la judicatura así lo requiera.
- Deberá aclarar la manera en que liquida la suma señalada como intereses moratorios, a la tasa en que liquidó y la fecha desde que los hace efectivos pues no es claro en su escrito, en tratándose de obligaciones claras, expresas y exigibles que no ameritan interpretación.
- No cumple con lo establecido en el artículo 431 del CGP en cuanto a que no referencia la fecha exacta en la que hace uso de la cláusula aceleratoria.
- Debe cuantificar la pretensión tercera del libelo demandatorio.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIRLA, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO. RECONOCER personería al Dr. **KEVIN DAVID URRUTIA LOZANO** para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JESÚS ANTONIO MENA ARANGO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
CANDELARIA-VALLE**
En Estado No. 071 de hoy mayo 06 de 2021

Candelaria V., Notifico el auto anterior.

MONICA ANDREA HERNANDEZ
Secretaria.